



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0603-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Permitir que las Cámaras del Congreso de la Unión puedan ejercer sus funciones y sesionar vía remota de conformidad con la ley y los reglamentos respectivos, una vez declarada la situación de riesgo epidemiológico grave por parte de la autoridad sanitaria competente, así como votar proyectos de ley y ejercer sus facultades exclusivas, mediante herramientas tecnológicas, a excepción de reformas constitucionales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p>Artículo 68...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p>Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:</p> <p><b>Artículo 68. ...</b></p> <p>Las Cámaras del Congreso de la Unión podrán ejercer sus funciones y sesionar vía remota de conformidad con la ley y los reglamentos respectivos, una vez declarada la situación de riesgo epidemiológico grave por parte de la autoridad sanitaria competente.</p> <p>Las Cámaras podrán votar proyectos de ley y ejercer sus facultades exclusivas, mediante herramientas tecnológicas que aseguren que el voto de los legisladores sea personal e indelegable. Quedan exceptuadas las votaciones de reformas constitucionales.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su marco jurídico, en un plazo que no podrá exceder de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

JCSV